

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Izarra (Alava).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Urcabustaiz para la localidad de Izarra y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Alava.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 13 de marzo de 1965 por la que se concede el Premio «Fray Luis de León», de traducción, correspondiente al año 1963 a doña María de la Concepción Fernández-Luna y Sánchez.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Jurado designado por Orden ministerial de 31 de octubre de 1964 para la adjudicación del Premio «Fray Luis de León», de traducción, convocado por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de enero siguiente).

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la propuesta de dicho Jurado y de conformidad con la misma, disponer lo siguiente:

Primero.—Se concede el Premio «Fray Luis de León», de traducción, correspondiente al año 1963, a doña María de la Concepción Fernández-Luna y Sánchez, por la traducción de la obra Charles Vildrac «Les Lunettes du Lion» (Las gafas del león), publicada por la Editorial Molino.

Segundo.—La dotación del Premio, de 25.000 pesetas, será librada con cargo a la designación que figura en el crédito número 341 411/6 del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 13 de marzo de 1965 por la que se establecen las bases por las que ha de regirse el Premio «Fray Luis de León», de traducción, correspondiente al año 1964.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los fines establecidos en la Orden ministerial de 18 de enero de 1956, creando el Premio «Fray Luis de León», de traducción, y aceptada la propuesta del tema correspondiente formulada por el Jurado calificador del Premio de 1963, previa conformidad de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Este Ministerio ha tenido a bien establecer las siguientes bases, por las que ha de regirse el Premio «Fray Luis de León», de traducción, correspondiente al año 1964:

Primera.—Al Premio «Fray Luis de León», de traducción, podrán presentarse todas las traducciones directas al castellano de obras de carácter literario, escritas originariamente en lenguas clásicas, orientales y eslavas, publicadas entre las fechas de 1 de enero de 1959 y 31 de diciembre de 1963, y realizadas por traductores españoles o extranjeros de cualquier nacionalidad y editadas en cualquier país.

Segunda.—Las traducciones tendrán una extensión mínima de 150 páginas. Se presentarán tres ejemplares de la traducción y un ejemplar de la obra en el idioma original. Al mismo tiempo se acompañará a la instancia solicitando tomar parte en el concurso, una relación con los méritos del traductor, en la cual deberán constar las obras traducidas y publicaciones por él realizadas.

Tercera.—El Premio «Fray Luis de León», de traducción, siempre que los concursantes reúnan las condiciones establecidas por estas bases, no podrá ser declarado desierto, ni repartido entre varios concursantes.

Cuarta.—El Premio «Fray Luis de León», de traducción, está dotado con la cantidad de 25.000 pesetas, que será abonada con cargo al crédito correspondiente de este Departamento.

Quinta.—El plazo para tomar parte en el concurso terminará a las trece horas del día 30 de junio de 1965 y la documentación será entregada de once de la mañana a una de la tarde, en la sede de la Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes (Biblioteca Nacional), quien, dentro

de las cuarenta y ocho horas siguiente a su recepción, las enviará, para su registro a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 13 de marzo de 1965

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 20 de marzo de 1965 por la que se reconoce el derecho a acumular cátedra al profesorado adjunto de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Por Ordenes de este Departamento de 26 de junio de 1963 y 24 de septiembre de 1964, dictadas en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 917/1963, de 25 de abril, han quedado refundidas la totalidad de las Escuelas del Magisterio, con la sola excepción de las de Madrid.

Reconocido el derecho de acumular la cátedra vacante a los Profesores Numerarios de las Escuelas refundidas parece justo y conveniente a los fines de la enseñanza reconocerlo asimismo a los Profesores Adjuntos en condiciones similares.

Por todo ello y habiéndose dado cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Reconocer a los Profesores Adjuntos de Escuelas del Magisterio el derecho de acumular la adjuntía de la misma denominación de la que son titulares, cuando se encuentre vacante en la otra sección (masculina o femenina).

Segundo.—La acumulación llevará consigo el que dichos Adjuntos perciban, además de su sueldo escalafonal con la gratificación complementaria, el de entrada del Profesorado Adjunto y la gratificación complementaria del mismo.

Tercero.—Para percibir los emolumentos correspondientes el Profesorado Adjunto realizará una jornada de seis horas semanales si desempeña solamente una sección y de doce cuando se trate de las dos.

Cuarto.—En dicha jornada los citados Profesores colaborarán en los servicios de biblioteca o en seminarios y laboratorios con los Profesores Numerarios correspondientes, pudiendo también realizar la funciones propias del Profesor de guardia, en colaboración con el Jefe de Estudios, o aquellas otras tareas que para la buena marcha del Centro les sean encomendadas por el Director del mismo

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 20 de marzo de 1965

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de marzo de 1965 por la que se suprime escuela de niñas en Granada (capital).

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 5 de mayo de 1941 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y ante la imposibilidad de que la Maestra nacional destinada a su servicio desempeñe el cargo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, ha resuelto suprimir la unidad escolar de niñas adscrita al Consejo Escolar Primario de la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España existente en Granada (capital), y que hasta el 31 de agosto de 1964 fué desempeñada por la Maestra interina doña Ana María Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no Estatal establecidos en las localidades que se mencionan por las personas o entidades que se citan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado»

del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no Estatal que a continuación se citan:

Provincia de Palencia

Alar del Rey.—Colegio «Sagrado Corazón», establecido en la calle Generalísimo Franco, 14, por Religiosas Esclavas del Corazón de Jesús.

Provincia de Tarragona

Alcanar.—Academia «Montserrat», establecida en la calle Loreto, 22, por don Vicente Ferrán Fusellas.

Morell.—Colegio «Gutiérrez Lozano», establecido en la calle Mosén Mañé por don Antonio Gutiérrez Lozano.

Provincia de Valencia

Colegio «Ste. Antoine», establecido en la calle Erudito Orellana, 16, por doña Amparo Soria Piles.

Provincia de Valladolid. Capital

Colegio «Juan XXIII», establecido en la finca junto al prado de la Magdalena por Religiosas Discípulas de Jesús.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento del 26»), en el término de treinta días a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» las representaciones legales de los citados establecimientos de enseñanza abonarán la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos del Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura; bien entendido que, si no se hace así en el plazo fijado, dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de que se trate.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1965.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso público de méritos para adjudicar ayudas de viaje, en régimen de intercambio, a alumnos de Bachiller Superior.

De acuerdo con lo previsto en la Orden ministerial de 30 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de junio) en relación con la concesión de ayudas de viaje que favorezcan al intercambio escolar en régimen de grupos reducidos de alumnos, Esta Comisaría General, en uso de las atribuciones que le están conferidas por la Orden ministerial de anterior referencia, y a propuesta del Servicio de Intercambio de Profesores y Alumnos, ha resuelto convocar tales ayudas con cargo al presupuesto del Patronato de Protección Escolar para 1964, de acuerdo con las siguientes normas:

I.—Requisitos y condiciones para la adjudicación

1.º Las ayudas de viaje están destinadas a los alumnos de Bachillerato General Superior y Preuniversitario que hayan cursado el idioma del país que pretenden visitar.

2.º Podrán participar en este concurso los alumnos matriculados en los Centros de Enseñanza Media oficial o no estatales reconocidos o autorizados legalmente.

3.º Los candidatos que soliciten ayudas de viaje deberán acreditar en el conjunto de sus calificaciones notoria aplicación, así como insuficiencia de recursos económicos familiares para realizar el viaje.

4.º El plazo de estancia, tanto en España como en el extranjero de los grupos de intercambio, no será inferior a un mes ni superior a dos, salvo casos excepcionales, que serán libremente apreciados por la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social.

5.º También podrán concederse estas ayudas de viaje cuando se trate de grupos de alumnos que reuniendo todas las condiciones antes indicadas, no establezcan intercambio sino que

sean recibidos en Instituciones que les proporcionen alojamiento como correspondencia a la colaboración que estos alumnos presten en las mismas.

II.—Cuantía de las ayudas

6.º La cuantía de las ayudas que podrán solicitarse consistirán en:

a) Abono de los gastos de viaje, ida y regreso, en ferrocarril (segunda clase), del Profesor-director del viaje desde el lugar en que se encuentre enclavado el Centro docente español hasta el lugar del Centro extranjero con el que se realiza el intercambio.

b) Abono de los gastos de estancia en España, en Colegio Mayor o residencia análoga, del Profesor-director del viaje del Centro docente extranjero durante el período del intercambio en contraposición al alojamiento similar otorgado al Profesor-director del grupo español.

c) Ayuda para los gastos de viaje de aquellos alumnos que, disfrutando actualmente de beca o que sin ser becarios, acrediten notable aprovechamiento en los estudios e insuficiencia de recursos que les impida costearse el viaje que origina el intercambio.

d) Eventualmente, abono de la pensión en Colegio Menor, residencia o albergue juvenil a dos participantes, cuando el alumno español, económicamente débil, no pueda brindar alojamiento familiar adecuado a su compañero extranjero.

III.—Trámite de las peticiones

7.º Las peticiones de ayudas de viaje serán dirigidas a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, a través del Servicio de Intercambio de Profesores y Alumnos (pabellón de Gobierno de la Ciudad Universitaria, Madrid), e irán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Memoria del viaje en la que se especifique detalladamente el plan y desarrollo de las actividades formativas que pretenda llevarse a cabo en el viaje que se propone.

b) Relación de alumnos participantes (de quince a veinticinco), con expresión del curso de estudios y del idioma que ha cursado en el Bachillerato General Superior e indicación del Profesor-director del viaje; cuando el número de alumnos sea superior a veinte y procedan de dos Centros asociados para el intercambio, podrá incorporarse un Director adjunto de Sección distinta (Letras o Ciencias) del titular.

c) Clasificación legal del Centro docente que solicita las ayudas de viaje. En el caso de que sea reconocido o autorizado, informe de la Inspección Oficial de Enseñanza Media acerca del funcionamiento del Centro.

d) Solicitudes individuales de ayuda de viaje para aquellos alumnos que acrediten notable rendimiento académico y justifiquen al propio tiempo la insuficiencia de recursos económicos familiares.

f) Presupuesto total del viaje y crédito que se solicita de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social; éste no podrá exceder en su conjunto de 50.000 pesetas.

IV.—Plazo de admisión de solicitudes

8.º Los Centros docentes interesados en recibir las ayudas de viaje que se convocan deberán remitir sus peticiones antes del día 20 de abril de 1965.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1965.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Sres. Secretario del Patronato de Protección Escolar, Comisarios y Delegados de Protección Escolar y Jefe del Servicio de Intercambio de Profesores y Alumnos.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de escuelas y viviendas para Maestros en Benijófar (Alicante).

Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central en 28 de diciembre de 1964 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 31 diciembre, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Fausto Navarro Azpeitia, referente a la subasta de las obras de construcción de cuatro escuelas y cuatro viviendas en Benijófar (Alicante), tipos ERN-6 y VM-9, verificada en 16 de marzo y adjudicada provisionalmente a don José Antolin Escobedo, calle General Moscardó, Bigastro (Alicante).

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don José Antolin Escobedo, en la cantidad líquida de 1.384.074,82 pesetas, que resulta una vez deducida la de 216.011,67 a que asciende la baja del 13,50 por 100 hecha en